



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para sancionar la simulación de la calidad de integrante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública

SESIÓN N°

49

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

03-08-2026

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

MOCIÓN PARLAMENTARIA

PROYECTO DE LEY

**MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR UN
ARTÍCULO 213 BIS, QUE SANCIONA LA SIMULACIÓN DE
CALIDAD DE FUNCIONARIO POLICIAL, DE SEGURIDAD
PÚBLICA O PENITENCIARIO**

Ley de Protección de la Confianza en la Autoridad Policial

Valparaíso, 2026



PROYECTO DE LEY

MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR UN ARTÍCULO 213 BIS, QUE SANCIONA LA SIMULACIÓN DE CALIDAD DE FUNCIONARIO POLICIAL, DE SEGURIDAD PÚBLICA O PENITENCIARIO

I. FUNDAMENTOS

La seguridad pública no descansa únicamente en la existencia de instituciones policiales y penitenciarias dotadas de atribuciones legales. También requiere que la ciudadanía pueda reconocer, confiar y obedecer legítimamente a quienes ejercen autoridad en nombre del Estado. Cuando una persona se hace pasar por funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile o de otra institución que ejerza funciones policiales, de seguridad pública o penitenciarias por disposición de la ley, no solo se afecta a una víctima determinada, sino que se daña la confianza pública en instituciones esenciales para la convivencia democrática.

El ejercicio aparente de autoridad policial o penitenciaria puede producir efectos especialmente graves. Una persona que se presenta falsamente como carabinero, detective, gendarme o funcionario de seguridad pública puede inducir a terceros a entregar información personal, exhibir documentos, permitir registros, someterse a controles, desplazarse, detenerse o acatar instrucciones que solo serían legítimas si provinieran de una autoridad real. Ello genera un riesgo evidente para la libertad personal, la seguridad individual, la privacidad y la confianza de la comunidad en los procedimientos institucionales.

Actualmente, el artículo 213 del Código Penal sanciona a quien se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que requiera título o determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichos cargos o profesiones. Dicha norma constituye una base general relevante, pero no recoge con la suficiente especificidad el mayor desvalor que representa simular la calidad de funcionario policial, de seguridad pública o penitenciario, atendidas las facultades de control, fiscalización, vigilancia, custodia, conducción y eventual restricción de libertad que la ciudadanía asocia a esas funciones.

La presente iniciativa busca incorporar un tipo penal especial y más preciso para sancionar a quien se finja funcionario de instituciones policiales, de seguridad pública o penitenciarias y ejerza actos propios de dichas funciones. Se mantiene coherencia con el artículo 213 vigente, utilizando el verbo rector “fingirse”, pero se delimita el ámbito de protección a aquellas funciones que, por su naturaleza, requieren un estándar reforzado de confianza pública.

La falsificación de la autoridad policial no es una simple apariencia externa. El uso de uniformes, placas, credenciales, insignias, balizas, vehículos acondicionados u otros elementos destinados a inducir a error potencia el riesgo de que las personas obedezcan instrucciones ilegítimas bajo la creencia de encontrarse frente a un funcionario real. Por ello, el proyecto contempla una regla agravada cuando la conducta se ejecute mediante elementos idóneos para producir dicha confusión.



La confianza en Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y/o cualquier otra institución que se encargue de la seguridad pública o penitenciaria debe ser protegida penalmente. Permitir que terceros se apropien falsamente de su imagen institucional erosiona la legitimidad de la autoridad, dificulta la colaboración ciudadana y expone a las personas a engaños o abusos cometidos bajo una apariencia de legalidad.

Esta reforma persigue, en consecuencia, reforzar la fe pública, proteger la seguridad de las personas y restablecer la confianza en la autoridad legítima. El mensaje es claro: nadie puede atribuirse falsamente una función policial, de seguridad pública o penitenciaria para ejercer actos propios de autoridad frente a terceros.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Código Penal para incorporar un artículo 213 bis, destinado a sancionar de manera especial a quien se finja funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile o de otra institución que ejerza funciones policiales, de seguridad pública o penitenciarias por disposición de la ley, y ejerza actos propios de dichas funciones.

Asimismo, el proyecto define de manera ejemplar los actos propios de estas funciones, contempla una regla agravada cuando la simulación se ejecute mediante uniformes, insignias, placas, credenciales, distintivos, balizas, vehículos acondicionados u otros elementos idóneos para inducir a error a terceros, sanciona el mero fingimiento como tentativa y ordena el comiso de los elementos utilizados para la comisión del delito.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único

Modifíquese el Código Penal de la siguiente forma:

Agréguese artículo 213 bis, a continuación del artículo 213 del Código Penal:

“Artículo 213 bis.- El que se fingiere funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile o de otra institución que ejerza funciones policiales, de seguridad pública o penitenciarias por disposición de la ley, y ejerciere actos propios de dichas funciones, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Para estos efectos, se entenderán como actos propios de dichas funciones, entre otros, la realización de controles, fiscalizaciones, requerimientos de documentación o información, registros, detenciones, vigilancia, custodia, conducción de personas o cualquier otro acto que importe ejercicio aparente de autoridad policial, de seguridad pública o penitenciaria.



La pena se impondrá en su grado máximo cuando la conducta se ejecutare mediante el uso de uniformes, insignias, placas, credenciales, distintivos, balizas, vehículos acondicionados u otros elementos idóneos para inducir a error a terceros respecto de la calidad invocada.

El mero fingimiento de las calidades señaladas en el inciso primero será sancionado como tentativa del delito establecido en este artículo.

En todos los casos, el tribunal ordenará el comiso de los elementos utilizados para la comisión del delito.”

TAMARA RAMÍREZ RAMÍREZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.

